



**Proyecto Vial Autopistas al Mar 1**  
**Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015**

**AVISO No. 161 DEL 20 DE ENERO DE 2025.**

**PREDIO MAR 1\_ UF2 \_083**

**DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**HACE SABER A**

**BANCO GNB SUDAMERIS S.A**

**FOGAFIN S.A**

**INMOBILIARIA CONFIANZA S.A (EN LIQUIDACIÓN)**

**MIGUEL CHAPARRO**

**BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**

**GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S**

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20246060017105 de fecha del 20 de diciembre 2024., *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Sopetran, departamento de Antioquia. ” expedida por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA, correspondiente a la adquisición del predio ubicado en cañada de oro, Lote el Porvenir, vereda la Puerta, corregimiento San Nicolás, municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 76120020000020014100000000 y la matrícula inmobiliaria No. 029-14472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1\_UF2\_083.*

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que los propietarios **FOGAFIN S.A, INMOBILIARIA CONFIANZA S.A (EN LIQUIDACIÓN), MIGUEL CHAPARRO, GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S,** no se presentaron personalmente o a través de sus representantes legales en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S,** ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, razón por la cual, no pudieron ser NOTIFICADOS PERSONALMENTE, por lo anterior, se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.*

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a los propietarios, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A, FOGAFIN S.A, INMOBILIARIA CONFIANZA S.A (EN LIQUIDACIÓN), MIGUEL CHAPARRO, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S**, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20241230002645 de fecha del 30 de diciembre de 2024, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a las direcciones identificadas dentro del expediente:

**Banco GNB Sudameris S.A:** Guía de envío No. 1020071241912. Resultado efectivo: *“La entidad si funciona en esta dirección (Entregado)”*. Fecha: 3 de enero de 2025.

**Fogafin S.A.:** Guía de envío No 1020071242012. Resultado efectivo: *“La entidad si funciona en esta dirección (Entregado)”*. Fecha: 3 de enero de 2025.

**Inmobiliaria Confianza S.A (En Liquidación):** Guía de envío No 1020071242112. Resultado efectivo: *“La entidad si funciona en esta dirección (Entregado)”*. Fecha: 3 de enero de 2025.

**Miguel Chaparro:** Guía de envío No. 1020071242312. Resultado no efectivo: *“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*. Fecha: 2 de enero de 2025.

**Beneficencia De Cundinamarca:** Guía de envío No. 1020071242212. Resultado efectivo: *“La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)”*. Fecha: 3 de enero de 2025.

**Grupo Inmobiliario y Constructor Uno S.A.S:** Guía de envío No. 1020071242412. Resultado efectivo: *“La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)”*. Fecha: 8 de enero de 2025.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución No. 20246060017105 de fecha del 20 de diciembre 2024, Predio MAR1\_UF2\_083; diligencia que no pudo completarse con el 100% de los propietarios; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 16 de enero de 2025.

De igual forma se publicó la citación en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, [www.devimar.co](http://www.devimar.co), link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html>, y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, desde el día 9 de enero de 2025, hasta el día 15 de enero de 2025.

De conformidad con la citación recibida, se presentaron en las oficina de la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR SAS ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, para ser notificados personalmente de la Resolución No. 20246060012265 de fecha del 19 de septiembre de 2024, la señora MARIA ESTEFANY CAMACHO DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.223.141 de Medellín, autorizada por la entidad BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, notificada personalmente el día 2 de enero de 2025, y el señor William Javier Clavijo Quimbay en calidad de apoderado del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., notificado personalmente el 16 de enero de 2025.

Por consiguiente, para surtir la diligencia de **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO No. 161 DEL 20 DE ENERO DE 2025**, este se dirige aquellos propietarios que no se presentaron personalmente; se anexa fiel copia tomada del original de la **Resolución No. 20246060017105 de fecha del 20 de diciembre 2024**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Sopetrán, departamento de Antioquia.”* expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA**, correspondiente a la adquisición de un Lote de terreno ubicado en cañada de oro, Lote el Porvenir, vereda la Puerta, corregimiento San Nicolás, municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 7612002000000200141000000000 y la matrícula inmobiliaria No. 029-14472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio **MAR1\_UF2\_083**.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., [www.devimar.co](http://www.devimar.co), link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, durante el termino de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, con el fin de **surtir la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20246060017105 de fecha del 20 de diciembre 2024**.

Atentamente,

DIEGO ALBERTO  
CARVAJAL BARRERA

Firmado digitalmente por DIEGO  
ALBERTO CARVAJAL BARRERA  
Fecha: 2025.01.20 11:39:08 -05'00'

**DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA**

**Gerente general**

**DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

Elaboró: Daniel Eduardo Olaya

Revisó. Gloria Stella Carvajal Hernandez





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060017105



Fecha: 20-12-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Sopetran, departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, y la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., en suscribieron el Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, en virtud del cual se ejecuta el proyecto vial AUTOPISTAS AL MAR 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **“AUTOPISTAS AL MAR 1”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **MAR1\_UF2\_083** del 23 de agosto de 2018, 15 de julio de 2021 y 21 de febrero de 2022, elaboradas por la Sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS (5.150 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Derecho: ABSCISA INICIAL 24+015,73 Km, FINAL 24+178,02 Km – Margen Izquierdo: ABSCISA INICIAL 25+192.58 Km, FINAL 25+357.60 Km**, predio ubicado en cañada de oro, Lote el Porvenir, vereda la Puerta, corregimiento San Nicolás, municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **7612002000000200141000000000** y la matrícula inmobiliaria **No. 029-14472** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial No. **MAR1\_UF2\_083** de la Unidad Funcional 2 de fecha 21 de febrero de 2022 elaborada por DEVIMAR SAS: **POR EL NORTE:** Linda con RIO AURRA (1-16) en longitud 164,65 m. **POR EL SUR:** Linda con VIA MEDELLIN- SANTA FE DE ANTIOQUIA Y ANTONIO DE JESUS



LUNA SANTANA Y OTROS (36-45) en longitud 206,88 m. **POR EL ORIENTE:** Linda con FABRICATO S.A. (16-36) en longitud 92,21 m. **POR EL OCCIDENTE:** Linda con predio de MARIA NUBIA LEON LASTRA Y OTROS (45-1), en longitud (64,65) m. Incluyendo construcciones, anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

#### Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNIDAD
A	Casa prefabricada y divisiones en drwall, cubierta en drwall apoyado en listones de madera de 0,13*0,06m y teja de barro, piso en concreto enchapado en cerámica, una habitación, sala comedor, cocina con meson en concreto enchapado de 1,30*0,50*0,08m y meson en granito de 0,90*0,30*0,01m, baño enchapado con muro bajo enchapado de 1,27*0,07*0,05m, cuenta con puerta ventana corrediza en madera y vidrio de 5,00*2,10m, dos puertas en madera, tres ventanas en madera y vidrio.	51,87	m2
B	Construcción con vigas y columnas en concreto reforzado, muros en adobe pintado, piso en concreto y retaso de cerámica e:0,13m, cubierta en machimbre apoyada en listones de madera y teja de barro, dos habitación una funciona como tienda con estantería en madera 5 tablonos de 2,33*0,30m y 18 tablonos de 0,80*0,30m y cielo raso en machimbre, baño con muros revocados y pintados, piso en cerámica, con cubierta en eternit sobre listones de madera, cuenta con dos ventanas metálicas y vidrio, una puerta metálica, una puerta en madera, una puerta santa maria de 1,85*1,92m.	32,96	m2
C	Construcción con vigas y columnas en concreto reforzado, muros en adobe rebocados y pintados, piso en concreto, cubierta en placa de concreto reforzado de e:0,06m, una cocina con meson en concreto reforzado de 2,20*0,50*0,07m, con lavaplatos en aluminio, un baño con piso en cerámica y muro bajo en adobe de 0,75*0,15*0,10m.	7,42	m2
		92,25	m2

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
D	Andén en concreto reforzado de e:0,10m.	20,06	m2
E	Ramada con parales en guadua, cubierta en zinc sobre listones de madera y guadua y piso en terreno natural.	65,86	m2
F	Muro bajo en adobe sin revocar de h:0,40m y e:0,10m.	6,99	ml
G	Fogón en adobe 1,74*0,60*0,85m, con orrilla en acero de 1,10*0,60m, sobre dos muros bajos de 0,60*0,85m y una puerta en acero de 0,85*0,65m doble ala.	1	und
H	Lavadero en concreto reforzado revocado de 0,56*0,56*0,20m, sobre dos muros bajos en adobe de 0,10*0,56*0,56m.	1	und
I	Corredor con piso en concreto e:0,13m y retaso de cerámica, cubierta en machimbre sobre listones de madera, polisombra, teja de barro apoyado en tres parales de tubería pvc basados de d:0,10m y h:2,36m, y parales de madera d:0,10m,	24,00	m2
J	Corredor con piso en concreto e:0,13m y baldosín esmaltado, cubierta en machimbre sobre listones de madera, polisombra, teja de barro y zinc apoyado en parales de madera d:0,10m.	14,06	m2
K	Corredor con piso en terreno natural, cubierta en machimbre sobre listones de madera, polisombra, teja de barro y eternit apoyado en parales de madera d:0,10m.	11,05	m2

#### Especies Vegetales:



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
MAMONCILLO D: 54- 7	2		UN
MANGO D: 30- 42	2		UN
PAPAYO D: 10- 14- 19- 7	4		UN
CEDRO D: 10	5		UN
YARUMO D: 5	3		UN
UVO D: 7	1		UN
BANANO D: 15	7		UN
COLINOS D:4	12		UN
MUZAENDA	2		UN
CORALES	6		UN
PALMA ARECA	2		UN
CURAZAO	1		UN
LIMON D:5	1		UN
MAMONCILLO D:200	1		UN
PLATANO	33		UN
PLATANO	59		UN
CHACHAFRUTO D:90	1		UN
YARUMO D: 10- 8- 5- 20- 15- 9- 18	7		UN
UVETO D:23	1		UN
GUASIMO D: 30- 21- 35- 20- 19- 29- 29- 33- 24	9		UN
CEIBA D: 6- 9	2		UN
MAMONCILLO D: 9- 10- 12	3		UN
CHACHAFRUTO D: 75- 122	2		UN
MANGO D: 29	1		UN
ANON D: 7- 3	2		UN
ZAPOTE D: 6	1		UN
CEDRO D: 31- 17- 19	3		UN
TAUTANO D: 31- 32- 11	3		UN
TOTUMO D: 17	1		UN
ALMENDRON D: 27	1		UN
CESPED	146,32		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en el certificado plano predial especial No. 429193 de fecha 03 de junio 2021, registrada en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria **029-14472** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

Que los titulares del derecho real de dominio son: Sociedad **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** identificada con Nit 860.050.750 titular del 32.908% del derecho en común y proindiviso, **FOGAFÍN S.A** identificada con el Nit 860.530.751 titular del 17,720% del derecho en común y proindiviso, **INMOBILIARIA CONFIANZA S.A** identificada con el Nit 860.506.833-1 titular del 23,625 % del derecho en común y proindiviso, el señor **MIGUEL CHAPARRO** identificado con la CC 17.640.274. titular del 0,635% del derecho en común y proindiviso, la Sociedad **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** identificada con el Nit 899.999.072-1 titular del 19,379% del derecho en común y proindiviso y la Sociedad **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S. (antes GRUPO VALOR S.A)** identificada con el Nit 830.114.143-6 titular del 5,733% del derecho en común y proindiviso; son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron mediante Auto 405-016053 del 6 de septiembre de 2010 mediante el cual la Superintendencia de Sociedades de Bogotá transfirió en cesión de bienes obligatoria, acto jurídico registrado sobre el folio en la anotación No. 7 de fecha 25 de enero de 2011, el cual, fue corregido mediante Auto 405-018403 del 11 de octubre de 2010 emitido por la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, registrado sobre la matrícula inmobiliaria 029-14472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán en la anotación No. 8 de fecha 25 de enero de 2011.

Que la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, realizó el estudio de títulos de fecha del 23 de agosto de 2018 con alcances de fecha 18 de enero de 2019, 15 de julio de 2021, 16 de julio de 2021 y 12 de septiembre de 2024, en los cuales se conceptuó que viable la adquisición de la franja requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia **VALORAR S.A** avalado por la lonja de propiedad raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**, con base en el área inicial requerida del inmueble de **CINCO MIL**



**CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. (5.437,52)** de acuerdo con la ficha **predial MAR1\_UF2\_083** de la Unidad Funcional 2 de fecha 23 de agosto de 2018.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A. avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el informe del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 21 de diciembre de 2018, determinando la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$241.900.918) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área requerida, construcciones, anexas, cultivos y/o especies incluidas en esta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995.

Que la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo elaborado por VALORAR S.A de fecha 21 de diciembre de 2018, formuló Oferta Formal de Compra **D-794-2019-1 del 28 de febrero de 2019** a los titulares del derecho real de dominio, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** identificada con el Nit 860.050.750, **FOGAFIN S.A** identificada con el Nit 860.530.751, **INMOBILIARIA CONFIANZA S.A** identificada con el Nit 860.506.833-1, el señor **MIGUEL CHAPARRO** identificado con la CC 17.640.274 y **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S. (ANTES GRUPO VALOR S.A)** identificada con el Nit 830.114.143-6 y **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** identificada con el Nit 899.999.072-1, la cual fue notificada a cada uno de sus titulares, en las siguientes fechas:

- A **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, identificada con el Nit 860.050.750, notificada personalmente el 14 de marzo de 2019, a la señora **CLAUDIA STELLA ÁLVAREZ HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.066.910 de Medellín, actuando en calidad de apoderada general según consta en escritura pública No. 16612 del 14 de octubre de 2008 de la Notaría 29 de Bogotá DC.
- A **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S.** (antes **GRUPO VALOR S.A**), identificada con el Nit 830.114.143-6, notificada personalmente el 18 de marzo de 2019 al señor **SEBASTIÁN MONTOYA ROLDÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.270.290 de Medellín, actuando en calidad de apoderado especial según consta en poder otorgado el 13 de marzo de 2019 en la Notaría 44 de Bogotá DC.
- A **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** identificada con el Nit 899.999.072-1, la cual fue notificada electrónicamente el día 20 de marzo de 2019 en la dirección del correo notificaciones judiciales: [Yesid.diaz@cundinamarca.gov.co](mailto:Yesid.diaz@cundinamarca.gov.co), a través de su gerente general **YESID ORLANDO DIAZ GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.435.265, en su calidad de apoderado especial según consta en Resolución 0048 del 16 de enero de 2017.
- A **FOGAFIN SA A** identificada con el Nit 860.530.751, la cual fue notificada electrónicamente el día 22 de marzo de 2019 en la dirección del correo: [notificacionesjudiciales@fogafin.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fogafin.gov.co), al señor **JUAN FRANCISCO VILLAMIL SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.338.965 de Bogotá DC, en su calidad de apoderado especial según consta en la escritura pública No. 5143 del 29 de noviembre de 2017 otorgada en la notaría 21 de Bogotá DC.
- A **INMOBILIARIA CONFIANZA S.A**, identificada con el Nit 860.506.833-1 y A **MIGUEL CHAPARRO** identificado con la CC 17.640.274, notificados mediante Aviso No. 69 de fecha del 26 de marzo de 2019, quedando ejecutoriados el 05 de abril de 2019.

Que mediante oficio D-795-19 de fecha 28 de febrero de 2019, la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán la inscripción de la Oferta Formal de Compra **D-794-19** de fecha 28 de febrero de 2019 sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 029-14472**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, registrada en la anotación No. 012 de fecha 11 de abril de 2019.



Documento firmado digitalmente



Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán para que procediera con la Inscripción de la Intención del Estado de Adelantar SANEAMIENTO AUTOMÁTICO sobre el INMUEBLE, de conformidad con el Decreto 737 del 10 de abril de 2014, solicitud con radicado No. 02-01-2019812009397 de fecha del 12 de agosto de 2019, registrada sobre el folio en la anotación No. 13 de fecha del 13-08-2019; de igual manera se publicó en el periódico El Colombiano el día 09 abril 2024 el AVISO donde se ordenó comunicar de manera directa al titular y a terceros que posean derechos reales o personales inscritos sobre el INMUEBLE.

Que la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S** solicitó a la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia "Actualización de cabida y linderos" establecida en el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 y siguiendo el procedimiento fijado por el IGAC mediante la Resolución 0193 de 2014, sobre el Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **029-14472** de la Oficina De Instrumentos Públicos de Sopetrán, emitiendo la Resolución No. 2021030186570 del 04 de junio de 2021 y certificado plano predial especial No. 429193 de fecha 3 de junio de 2021, quedando el predio certificado con un área actualizada de 5.150 m2, registrado sobre el INMUEBLE en la anotación No. 15 del folio de fecha de 16 de junio de 2021.

Que la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, basada en la Resolución No. 2021030186570 del 04 de junio de 2021 y certificado plano predial especial No. 429193 de fecha 03 de junio de 2021 emitidos por la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia que certificó disminución del área requerida del INMUEBLE, debido a que se identificó cambio del cauce del río Aurrá que originó nuevo lindero norte del predio MAR1\_UF2\_083, razón por la que se procedió a elaborar la ficha predial No. MAR1\_UF2\_083 del 15 de julio de 2021, con un área total requerida de terreno sobre el predio de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO METROS CUADRADOS (5.150 m2)**.

Que, como consecuencia y debido a que no se encontraba incluida la construcción anexa Z (cerco) la cual fue afectada por el proyecto, la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, procedió a elaborar modificación a la ficha predial de fecha del 15 de julio de 2021, por la nueva ficha predial **MAR1\_UF2\_083 del 21 de febrero de 2022**, incluyendo en esta la construcción anexa, conservando el área total requerida de terreno de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO METROS CUADRADOS (5.150 m2)**.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicito a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de propiedad raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**, con base en el área requerida del inmueble de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO METROS CUADRADOS (5.150 m2)**, de acuerdo con la ficha predial MAR1\_UF2\_083 de la Unidad Funcional 2 de fecha 21 de febrero de 2022.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de febrero de 2022 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$281.814.055) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área requerida, las mejoras constructivas y las especies vegetales incluidas en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

**Valor terreno, mejoras y especies:**



Documento firmado digitalmente



VALORES					
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
<b>TERRENO</b>					
ÁREA REQUERIDA	2.894,93	m <sup>2</sup>	\$ 25.300	\$ 73.241.729	
ÁREA REMANENTE 1	2.171,83	m <sup>2</sup>	\$ 25.300	\$ 54.947.299	
ÁREA REMANENTE 2	83,24	m <sup>2</sup>	\$ 25.300	\$ 2.105.972	
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 130.295.000</b>	
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>					
A	Casa prefabricada y divisiones en drywall, cubierta en drywall apoyado en listones de madera de 0,13*0,06m y teja de barro, piso en concreto enchapado en cerámica, una habitación, sala comedor, cocina con mesón en concreto enchapado de 1,30*0,50*0,08m y mesón en granito de 0,90*0,30*0,01m, baño enchapado con muro bajo enchapado de 1,27*0,07*0,05m, cuenta con puerta ventana corrediza en madera y vidrio de 5,00*2,10m, dos puertas en madera, tres ventanas en madera y vidrio.	51,87	m <sup>2</sup>	\$ 789.700	\$ 40.961.739
B	Construcción con vigas y columnas en concreto reforzado, muros en adobe pintado, piso en concreto y retaso de cerámica e:0,13m, cubierta en machimbre apoyada en listones de madera y teja de barro, dos habitación una funciona como tienda con estantería en madera 5 tablonces de 2,33*0,30m y 18 tablonces de 0,80*0,30m y cielo raso en machimbre, baño con muros revocados y pintados, piso en cerámica, con cubierta en Eternit sobre listones de madera, cuenta con dos ventanas metálicas y vidrio, una puerta metálica, una puerta en madera, una puerta santa maría de 1,85*1,92m.	32,96	m <sup>2</sup>	\$ 1.129.600	\$ 37.231.616
C	Construcción con vigas y columnas en concreto reforzado, muros en adobe revocados y pintados, piso en concreto, cubierta en placa de concreto reforzado de e:0,06m, una cocina con mesón en concreto reforzado de 2,20*0,50*0,07m, con lavaplatos en aluminio, un baño con piso en cerámica y muro bajo en adobe de 0,75*0,15*0,10m.	7,42	m <sup>2</sup>	\$ 1.224.300	\$ 9.084.306
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$ 87.277.661</b>	
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
D	Andén en concreto reforzado de e:0,10m.	20,06	m <sup>2</sup>	\$ 90.100	\$ 1.807.406
E	Ramada con parales en guadua, cubierta en zinc sobre listones de madera y guadua y piso en terreno natural.	65,86	m <sup>2</sup>	\$ 139.400	\$ 9.180.884
F	Muro bajo en adobe sin revocar de h:0,40m y e:0,10m.	6,99	m	\$ 35.500	\$ 248.145
G	Fogón en adobe 1,74*0,60*0,85m, con hornilla en acero de 1,10*0,60m, sobre dos muros bajos de 0,60*0,85m y una puerta en acero de 0,85*0,65m doble ala.	1	und	\$ 449.500	\$ 449.500
H	Lavadero en concreto reforzado revocado de 0,56*0,56*0,20m, sobre dos muros bajos en adobe de 0,10*0,56*0,56m.	1	und	\$ 374.200	\$ 374.200
I	Comedor con piso en concreto e:0,13m y retaso de cerámica, cubierta en machimbre sobre listones de madera, poli sombra, teja de barro apoyado en tres parales de tubería PVC vaciados de d:0,10m y h:2,36m, y parales de madera d:0,10m.	24,00	m <sup>2</sup>	\$ 428.400	\$ 10.281.600



Documento firmado digitalmente



J	Corredor con piso en concreto e:0,13m y baldosín esmaltado, cubierta en machimbre sobre listones de madera, poli sombra, teja de barro y zinc apoyado en parales de madera d:0,10m.	14,06	m2	\$ 389.800	\$ 5.480.588
K	Corredor con piso en terreno natural, cubierta en machimbre sobre listones de madera, poli sombra, teja de barro y Eternit apoyado en parales de madera d:0,10m.	11,05	m2	\$ 236.400	\$ 2.612.220
L	Ramada con parales en madera, piso en terreno natural y cubierta en zinc.	9,43	m2	\$ 154.500	\$ 1.456.935
M	Placa en concreto reforzado y enchapado de e:0,10m, con orinal.	0,49	m2	\$ 1.367.600	\$ 670.124
N	Pozo séptico en fibra de vidrio de D.1,40m.	1	und	\$ 2.181.200	\$ 2.181.200
O	Muro bajo en adobe de h:0,40m, sobre el un tablón en madera de 4,53*0,30*0,05m.	4,53	m	\$ 49.000	\$ 221.970
P	Muro bajo en adobe de h:0,40m, sobre el un tablón en madera de 1,27*0,30*0,05m.	1,27	m	\$ 49.000	\$ 62.230
Q	Barra en madera en L de 2,70*0,3*0,05m sobre tres tabloncillos de madera de 0,84*0,30*0,05m.	2,7	m	\$ 77.500	\$ 209.250
R	Barra en madera de 1,25*0,3*0,05m sobre dos tabloncillos de madera de 0,84*0,30*0,05m.	1,25	m	\$ 77.500	\$ 96.875
S	Anden en concreto reforzado de e:0,13m.	16,64	m2	\$ 85.100	\$ 1.416.064
T	Anden en concreto reforzado de e:0,13m.	21,46	m2	\$ 85.100	\$ 1.826.246
U	Respiradero de pozo séptico en tubo Novafort de 3" d:0,81m, profundidad:1,00m.	2	und	\$ 40.900	\$ 81.800
V	Cerco con estacones de madera y cinco hilos de alambre de púas.	10,44	m	\$ 21.500	\$ 224.460
W	Aljibe en tubo de concreto de D: 1,00m y h: 13,00m.	1	und	\$ 12.533.000	\$ 12.533.000
X	Pozo séptico en fibra de vidrio de D.1,40m.	1	und	\$ 2.181.200	\$ 2.181.200
Y	Respiradero de pozo séptico en tubo Novafort de 3" d:0,81m, profundidad:1,00m.	1	und	\$ 40.900	\$ 40.900
Z	Cerco con parales en madera cada 1,50m, cuatro hilos de alambre de púas y angeo.	12,73	m	\$ 21.300	\$ 271.149
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					<b>\$ 53.907.946</b>

#### ESPECIES VEGETALES

MAMONCILLO D: 7	1	und	\$ 22.326	\$ 22.326
MAMONCILLO D: 54	1	und	\$ 153.826	\$ 153.826
MANGO D: 30- 42	2	und	\$ 161.826	\$ 323.652
PAPAYO D: 10-7	2	und	\$ 21.826	\$ 43.652
PAPAYO D: 14-19	2	und	\$ 56.826	\$ 113.652
CEDRO D: 10	5	und	\$ 18.500	\$ 92.500
YARUMO D: 5	3	und	\$ 19.026	\$ 57.078
UVO D: 7	1	und	\$ 24.726	\$ 24.726
BANANO D: 15	7	und	\$ 34.426	\$ 240.982
COLINOS D:4	12	und	\$ 15.326	\$ 183.912
MUZAENDA	2	und	\$ 34.426	\$ 68.852
CORALES	6	und	\$ 11.326	\$ 67.956



Documento firmado digitalmente



PALMA ARECA	2	und	\$	22.826	\$	45.652
CURAZAO	1	und	\$	15.026	\$	15.026
LIMON D:5	1	und	\$	21.826	\$	21.826
MAMONCILLO D:200	1	und	\$	153.826	\$	153.826
PLATANO	33	und	\$	33.826	\$	1.116.258
PLATANO	59	und	\$	33.826	\$	1.995.734
CHACHAFRUTO D:90	1	und	\$	62.000	\$	62.000
YARUMO D: 10- 8- 5- 9	4	und	\$	19.026	\$	76.104
YARUMO D: 20 - 15 -18	3	und	\$	62.326	\$	186.978
UVITTO D:23	1	und	\$	49.626	\$	49.626
GUASIMO D: 20- 19	2	und	\$	29.971	\$	59.942
GUASIMO D: 30- 21- 35- 29- 29- 33- 24	7	und	\$	57.626	\$	403.382
CEIBA D: 6- 9	2	und	\$	51.626	\$	103.252
MAMONCILLO D: 9- 10	2	und	\$	22.326	\$	44.652
MAMONCILLO D: 12	1	und	\$	50.826	\$	50.826
CHACHAFRUTO D: 75- 122	2	und	\$	62.000	\$	124.000
MANGO D: 29	1	und	\$	161.826	\$	161.826
ANON D: 7- 3	2	und	\$	21.826	\$	43.652
ZAPOTE D: 6	1	und	\$	21.826	\$	21.826
CEDRO D: 17 - 19	2	und	\$	49.000	\$	98.000
CEDRO D: 31	1	und	\$	133.000	\$	133.000
TAUTANO D: 31- 32- 11	3	und	\$	67.826	\$	203.478
TOTUMO D: 17	1	und	\$	95.826	\$	95.826
ALMENDRON D: 27	1	und	\$	48.826	\$	48.826
CESPED	146,32	m2	\$	770	\$	112.666
BOSQUE NATIVO	3512,15	m2	\$	1.000	\$	3.512.150
<b>TOTAL ESPECIES VEGETALES</b>					<b>\$</b>	<b>10.333.448</b>
<b>VALOR TOTAL DEL INMUEBLE</b>					<b>\$</b>	<b>281.814.055</b>
<b>VALOR EN LETRAS</b>			<b>DOSIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L.</b>			

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de febrero de 2022, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 02-01-20220629001646 de fecha 29 de junio de 2022, dirigida a los titulares del derecho real de dominio, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** identificada con el Nit 860.050.750, **FOGAFIN S.A** identificada con el Nit 860.530.751, **INMOBILIARIA CONFIANZA S.A** identificada con el Nit 860.506.833-1, el señor **MIGUEL CHAPARRO** identificado con la CC 17.640.274 y **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S. (ANTES GRUPO VALOR S.A)** identificada con el Nit 830.114.143-6, **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** identificada con el Nit 899.999.072-1, la cual fue notificada a cada uno de sus titulares, en las siguientes fechas:

- A **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, identificada con el Nit 860.050.750, notificada electrónicamente el día 15 de julio de 2022 en la dirección del correo electrónico: [calvarez@gnbsudameris.com.co](mailto:calvarez@gnbsudameris.com.co), a través de su gerente regional de Medellín CLAUDIA STELLA ÁLVAREZ HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.066.910 de Medellín, actuando en calidad de apoderada general según consta en escritura pública No. 16612 del 14 de octubre de 2008 de la Notaría 29 de Bogotá DC.
- A **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** identificada con el Nit 899.999.072-1, la cual fue notificada electrónicamente el día 27 de julio de 2022 en la dirección del correo electrónico de notificaciones: [contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co) a través del funcionario Néstor Castañeda.
- A **FOGAFIN S.A** identificada con el Nit 860.530.751, **INMOBILIARIA CONFIANZA S.A** identificada con el Nit 860.506.833-1, al señor **MIGUEL CHAPARRO** identificado con la CC 17.640.274 y **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S. (ANTES GRUPO VALOR S.A)** identificada con el Nit 830.114.143-6, notificados mediante Aviso No. 125 de fecha del 01 de septiembre de 2022, quedando ejecutoriado el 12 de septiembre de 2022.



Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio 02-01-20220629001647 de fecha 29 de junio de 2022, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 02-01-20220629001646 de fecha 29 de junio de 2022, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-14472**, acto jurídico registrado en la anotación No. 016 de fecha 15 de marzo de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-14472** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, sobre el bien **Inmueble** NO recaen gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. **20246040195593** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1-UF2-083** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20244091336652.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1\_UF2\_083** de la Unidad Funcional 2 de fecha 21 de febrero de 2022 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO METROS CUADRADOS (5.150 m2)**, y se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Derecho: ABSCISA INICIAL 24+015,73 Km, FINAL 24+178,02 Km - Margen Izquierdo: ABSCISA INICIAL 25+192.58 Km, FINAL 25+357.60 Km**, predio ubicado en cañada de oro, Lote el Porvenir, vereda la Puerta, corregimiento San Nicolás, municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **7612002000000200141000000000** y la matrícula inmobiliaria No. **029-14472** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial No. **MAR1\_UF2\_083** de la Unidad Funcional 2 de fecha 21 de febrero de 2022 elaborada por DEVIMAR SAS: **POR EL NORTE:** Linda con RIO AURRA (1-16) en longitud 164,65 m. **POR EL SUR:** Linda con VIA MEDELLIN- SANTA FE DE ANTIOQUIA Y ANTONIO DE JESUS LUNA SANTANA Y OTROS (36-45) en longitud 206,88 m. **POR EL ORIENTE:** Linda con FABRICATO S.A. (16-36) en longitud 92,21 m. **POR EL OCCIDENTE:** Linda con predio de MARIA NUBIA LEON LASTRA Y OTROS (45-1), en longitud (64,65) m. Incluyendo construcciones, anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

#### Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNIDAD
A	Casa prefabricada y divisiones en drifwall, cubierta en drifwall apoyado en listones de madera de 0,13*0,06m y teja de barro, piso en concreto enchapado en cerámica, una habitación, sala comedor, cocina con meson en concreto enchapado de 1,30*0,50*0,08m y meson en granito de 0,90*0,30*0,01m, baño enchapado con muro bajo enchapado de 1,27*0,07*0,05m, cuenta con puerta ventana corrediza en madera y vidrio de 5,00*2,10m, dos puertas en madera, tres ventanas en madera y vidrio.	51,87	m2
B	Construcción con vigas y columnas en concreto reforzado, muros en adobe pintado, piso en concreto y retazo de cerámica e:0,13m, cubierta en machimbre apoyada en listones de madera y teja de barro, dos habitación una funciona como tienda con estantería en madera 5 tablonces de 2,33*0,30m y 18 tablonces de 0,80*0,30m y cielo raso en machimbre, baño con muros revocados y pintados, piso en cerámica, con cubierta en eternit sobre listones de madera, cuenta con dos ventanas metálicas y vidrio, una puerta metálica, una puerta en madera, una puerta santa maría de 1,85*1,92m.	32,96	m2
C	Construcción con vigas y columnas en concreto reforzado, muros en adobe rebocados y pintados, piso en concreto, cubierta en placa de concreto reforzado de e:0,06m, una cocina con meson en concreto reforzado de 2,20*0,50*0,07m, con lavaplatos en aluminio, un baño con piso en cerámica y muro bajo en adobe de 0,75*0,15*0,10m.	7,42	m2



Documento firmado digitalmente



**Especies Vegetales:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
D	Anden en concreto reforzado de e:0,10m.	20,06	m2
E	Ramada con parales en guadua, cubierta en zinc sobre listones de madera y guadua y piso en terreno natural.	65,86	m2
F	Muro bajo en adobe sin revocar de h:0,40m y e:0,10m.	6,99	ml
G	Fogon en adobe 1,74*0,60*0,85m, con omila en acero de 1,10*0,60m, sobre dos muros bajos de 0,60*0,85m y una puerta en acero de 0,85*0,65m doble ala.	1	und
H	Lavadero en concreto reforzado revocado de 0,56*0,56*0,20m, sobre dos muros bajos en adobe de 0,10*0,56*0,56m.	1	und
I	Corredor con piso en concreto e:0,13m y retaso de ceramica, cubierta en machimbre sobre listones de madera, polsombra, teja de barro apoyado en tres parales de tuberia pvc basados de d:0,10m y h:2,36m, y parales de madera d:0,10m,	24,00	m2
J	Corredor con piso en concreto e:0,13m y baldocin esmaltado, cubierta en machimbre sobre listones de madera, polsombra, teja de barro y zinc apoyado en parales de madera d:0,10m.	14,06	m2
K	Corredor con piso en terreno natural, cubierta en machimbre sobre listones de madera, polsombra, teja de barro y eternit apoyado en parales de madera d:0,10m.	11,05	m2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
MAMONCILLO D: 54- 7	2		UN
MANGO D: 30- 42	2		UN
PAPAYO D: 10- 14- 19- 7	4		UN
CEDRO D: 10	5		UN
YARUMO D: 5	3		UN
UVO D: 7	1		UN
BANANO D: 15	7		UN
COLINOS D:4	12		UN
MUZAENDA	2		UN
CORALES	6		UN
PALMA ARECA	2		UN
CURAZAO	1		UN
LIMON D:5	1		UN
MAMONCILLO D:200	1		UN
PLATANO	33		UN
PLATANO	59		UN
CHACHAFRUTO D:90	1		UN
YARUMO D: 10- 8- 5- 20- 15- 9- 18	7		UN
UVITO D:23	1		UN
GUASTIMO D: 30- 21- 35- 20- 19- 29- 29- 33- 24	9		UN
CEIBA D: 6- 9	2		UN
MAMAONCILLO D: 9- 10- 12	3		UN
CHACHAFRUTO D: 75- 122	2		UN
MANGO D: 29	1		UN
ANON D: 7- 3	2		UN
ZAPOTE D: 6	1		UN
CEDRO D: 31- 17- 19	3		UN
TAUTANO D: 31- 32- 11	3		UN
TOTUMO D: 17	1		UN
ALMENDRON D: 27	1		UN
CESPED	146,32		M2



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** identificada con el Nit 860.050.750, **FOGAFIN S.A** identificada con el Nit 860.530.751, **INMOBILIARIA CONFIANZA S.A** identificada con el Nit 860.506.833-1, el señor **MIGUEL CHAPARRO** identificado con la CC 17.640.274 y **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S. (ANTES GRUPO VALOR S.A)** identificada con el Nit 830.114.143-6, **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** identificada con el Nit 899.999.072-1, en calidad de propietarios del bien **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68, y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C., a los **20-12-2024**

**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S  
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

